



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: RAD. 2021-00072

Como la anterior demanda reúne los requisitos formales de ley, este Despacho judicial,

RESUELVE:

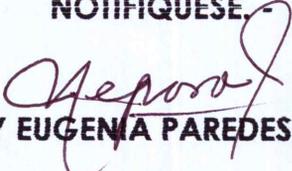
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** promovida por **LUIS ALBERTO VILLANUEVA OTALVARO** contra **HENRY MARIN OVIEDO**.

SEGUNDO: DAR, aplicación al trámite señalado en el Código General del Proceso, en su Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Proceso Verbal, canon 368 y siguientes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **Veinte (20) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER al doctor **BENJAMIN CARDENAS CRUZ**, como apoderado judicial de **LUIS ALBERTO VILLANUEVA OTALVARO**, en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

NOTIFIQUESE.


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00037 de hoy 29 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIA, 